



SECCION: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS COLECTIVOS Y REGISTROS.
EXPEDIENTE: S/N.
EMPLAZAMIENTO A HUELGA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

ASUNTO: COMPARECENCIA.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., Siendo las once horas del día veinte de mayo del año dos mil dos, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su secretario General, que autoriza y da fe, comparece por una parte la **C REYNA ELVIA MARTINEZ GONZALEZ**, en su carácter de **Secretaria General y Representante Legal del SINDICATO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA** y por la otra parte comparece el **C. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA**, institución emplazada en el presente conflicto, con el objeto de manifestar lo siguiente: SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. En seguida en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: Que comparecen con el objeto de exhibir por triplicado el contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y el Sindicato de Empleados de Confianza de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el cual debe regir las relaciones de trabajo entre dicha institución y el personal de confianza de la misma, con el objeto de que se tome nota de la fecha y hora de su depósito solicitando se nos devuelvan dos tantos del mismo, con la anotación respectiva para cada una de las partes. LA JUNTA ACUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes se les tiene en este acto exhibiendo en original y dos tantos más un **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ANEXO DE TABULADOR DE SALARIOS**, fechado veinte de abril del año en curso y compuesto de cuarenta y nueve fojas útiles, que celebran por una parte **EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA (S.E.C.U.A.B.J.O.) Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA**, con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, hágasele la anotación del día y hora en que fué depositado ante esta autoridad quedándose en poder de esta Junta para que sea agregado al legajo correspondiente, los tantos restantes devuélvase a las partes debidamente autorizados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: **QUEDAR ENTERADOS**. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia cerrándose el acta que se autoriza. DOY FE.



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARB. DEL ESTADO.

LIC. ADAN DE JESUS SOLANO CUESTA

SINDICATO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ"
DE OAXACA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2002-2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
LIC. ADAM DE JESUS SOLANO CRISTAL

U.A.B.J.O.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA (S.E.C.U.A.B.J.O.) AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ OAX., COMO LA INSTITUCION (U.A.B.J.O.) Y EL SINDICATO DE (S.E.C.U.A.B.J.O.) RESPECTIVAMENTE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIONES

CLAUSULA I.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes denominaciones.

UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, INSTITUCION O U.A.B.J.O.

SINDICATO.- El Sindicato de Empleados de Confianza de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, (S.E.C.U.A.B.J.O.).

ADSCRIPCION.- La Unidad o Centro de Trabajo, en donde se prestan los servicios.

CATEGORIAS.- Denominación de puestos de Confianza.



TARE... CONTACTOS... ELECTRONICOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAMBIO.- Es todo movimiento, temporal o permanente, que no altera el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumenta, en conjunto la calidad y cantidad de su trabajo, sino que implica simplemente variación en la adscripción, en la residencia, en el horario, turno o en el centro de trabajo.

CLAUSULA.- Cada una de las estipulaciones del presente Contrato.

CONTRATO.- El celebrado entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato de Empleados de Confianza de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

DEPENDENCIAS.- Las constituyen todas las Direcciones, Departamentos, Escuelas y demás centros de trabajo de la Institución.

FRACCION.- Lo estipulado en una cláusula bajo el número romano que la encabeza.

INCISO.- Todo lo estipulado en la subdivisión de una cláusula que sigue a la fracción y que se encuentra encabezada por una letra minúscula.

JEFE DE DEPENDENCIA.- La persona que con nombramiento de trabajador de confianza tiene facultades de mando y administración para el cumplimiento y desarrollo de actividades de una Dependencia y que tiene jerarquía y autoridad.

SUB-JEFE.- Trabajador de confianza que conforme a instrucciones expresas está facultado para ordenar el debido cumplimiento de las actividades y obligaciones a otros trabajadores.

NOMINA.- Lista de trabajadores de Confianza para efectos de pago de salarios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PERMUTA.- Cambio de puestos entre dos trabajadores de la misma o análoga categoría.

PERSONAL Y TRABAJADORES.- Conjunto de personas que laboran al servicio de la Institución.

REAJUSTADOS.- Trabajadores que por resolución de autoridad competente o por convenio de las partes, quedan fuera del servicio por supresión de puestos o disminución de personal.

REINGRESADO.- Trabajador separado que vuelve al servicio de la Institución por acuerdo de las partes y que a partir de la fecha de su reingreso empieza a generar derechos.

REINSTALADOS.- Trabajador que habiendo sido separado de la Institución vuelve a ocupar su puesto por virtud de resolución de autoridad competente, o por acuerdo de las partes, conservando íntegramente sus derechos laborales que le otorga este Contrato.

SUELDO.- Cuota asignada en el tabulador como pago en efectivo al trabajador por su labor normal.

SOBRESUELDO.- Remuneración personal, concedida al trabajador en atención a circunstancias especiales y los demás conceptos similares que se fijen en el Contrato.

COMPENSACION.- Es la cantidad adicional al sueldo tabulado y al sobresueldo que la Institución otorga discrecionalmente en cuanto a su monto a un trabajador, en atención a las responsabilidades de trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o de servicios personales que desempeña.

TABULADOR.- Lista ordinal de categorías y sueldos agrupados por ramas y especialidades, la cual se incluye como parte integrante por este Contrato.

Artículo 1,

Guerra



SECRETARÍA DE FISCALÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRABAJADORES.- Las personas que prestan un servicio material o intelectual o de ambos géneros en virtud de un Contrato de Trabajo.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales del Rector, Secretario General, Tesorero, Directores, Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y aquellos que ocupan cargos de Autoridad Universitaria. La categoría de Trabajadores de Confianza depende de la naturaleza de las funciones que realice y no de la denominación que se dé al puesto.

VACANTE.- Es empleo que ha dejado un trabajador en forma definitiva o temporal por cualquier causa.

REPRESENTANTE.- Personas con facultades delegadas para tratar de resolver los problemas de trabajo que se presentan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

COMITÉ EJECUTIVO.- Representantes del Sindicato.

AGRUPAMIENTOS DE CATEGORIAS.- Conjunto de categorías que corresponde a cada una de los niveles del tabulador.

DESCRIPCION DE PUESTOS.- Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

INTEGRACION DEL SALARIO.- El salario se integra con pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus labores o servicios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA.- La Ley Orgánica vigente.

LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

ASESORES.- Son las personas que con voz pero sin voto en un número máximo de tres, previamente designados y acreditados por las partes ilustran a los Representantes de las partes para aclarar criterios.

PARTES CONTRATANTES.

CLAUSULA 2.- La Universidad y el Sindicato, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que otorgan el presente contrato que regula los derechos y obligaciones de ambas partes.

La Institución reconoce al Sindicato como el único representante del interés profesional de los trabajadores de Confianza al servicio y por lo tanto como el único titular del presente Contrato Colectivo.

REPRESENTANTES.

CLAUSULA 3.- La Universidad tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados agotando el procedimiento respectivo.



SECRETARÍA DE CONFLICTOS
LABORALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 4.- Las disposiciones de este Contrato y de la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables.

Cuando las disposiciones de este Contrato sean más favorables a los trabajadores, sustituirán a los de la Ley.

DERECHOS GENERALES

CLAUSULA 5.- En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

REGLAMENTO

CLAUSULA 6.- El Reglamento Interior de Trabajo determinará las condiciones de la prestación de los servicios contratados. El Reglamento será formulado y discutido por las partes en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato.



SECRETARIA AUXILIAR DE CONFLICTOS COLECTIVOS

C A M B I O S .

CLAUSULA 7.- Los Trabajadores de Confianza únicamente podrán ser cambiados por causa justificada, a juicio de la U.A.B.J.O. Del cambio se hará saber al Sindicato.

Quando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato un trabajador sea trasladado fuera de su centro de trabajo la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca tiene la obligación de sufragar sus gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al respecto.

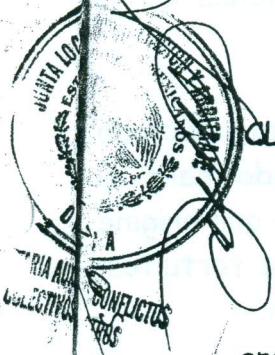
Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que originen el transporte de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él.

Si el trabajador es cambiado de adscripción, su salario será fijado de acuerdo con las labores que desempeñe en su nueva adscripción si aquellas son diferentes.

O B L I G A C I O N E S .

CLAUSULA 8.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Cumplir eficientemente el servicio contratado.
- II.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- III.- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- IV.- Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V.- Dar aviso a la Institución por conducto del jefe inmediato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de la causa justificada que le impida concurrir a su trabajo.

VI.- Guardar reserva en los asuntos que tenga conocimiento por motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación causa perjuicio a la Institución.

VII.- Comunicar al Representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, dentro de sus dependencias, las deficiencias que adviertan a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.

VIII.- Asistir puntualmente a sus labores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley exceptuando los casos justificados.

IX.- Proporcionar los datos relativos, a la relación de trabajo, que le sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos para la integración de los expedientes respectivos.

X.- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, los bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.

XI.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni de los ocasionados por casos fortuitos, fuerza mayor, por mala calidad o por defectuosa construcción.

XII.- Dar aviso a la Institución por conducto del Departamento Médico de las enfermedades contagiosas que contraigan o padezcan.

XIII.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Enrique'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cecilia'.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly 'B'.

Los trabajadores de nuevo ingreso deberán someterse a los exámenes médicos necesarios para comprobar que no padecen alguna incapacidad que los imposibilite para prestar el servicio o enfermedad contagiosa o incurable.

PROHIBICIONES.

CLAUSULA 9.- Queda prohibido a los trabajadores usar:

I.- Los muebles suministrados por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, para objeto distinto de aquel al que están destinados.

II.- Sustraer de las Dependencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, útiles de trabajo, instrumentos, materiales o vehículos sin el permiso correspondiente.

III.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

IV.- Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

V.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.

VI.- Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías durante la jornada y en el centro de trabajo.

VII.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia integridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas.

VIII.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo dentro del establecimiento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO TERCERO

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA 10.- El Sindicato y la Institución fijarán la duración de la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los horarios vigentes a la fecha, que sean menores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborales, serán respetados por las partes.

JORNADA DE TRABAJO

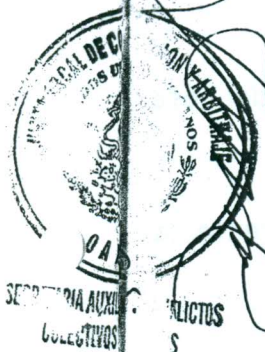
CLAUSULA 11.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición de la institución para prestar su trabajo en forma subordinada.

I.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

II.- Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

III.- Jornada mixta es la que comprende períodos de las jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media se reportara jornada nocturna.

IV.- En la jornada continua, los trabajadores disfrutaran de media hora para tomar sus alimentos, o para descansar dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo efectivo.



TIEMPO LABORABLE

CLAUSULA 12.- La jornada de trabajo para el trabajador de confianza será diurna o mixta y no excederá de treinta y cuatro horas a la semana.

JORNADA EXTRAORDINARIA

CLAUSULA 13.- Cuando por circunstancias especiales de la UABJO se deben aumentar las horas de trabajo, posteriores a la jornada legal, dicho tiempo será considerado como extraordinario y nunca podrán excederse de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

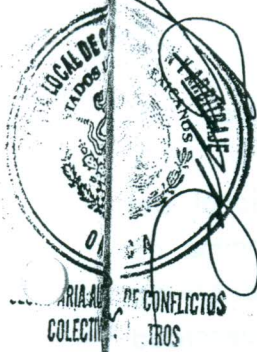
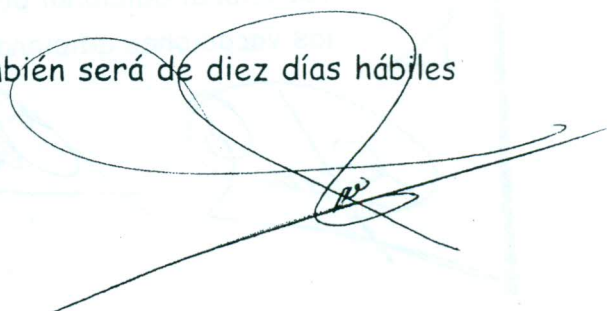
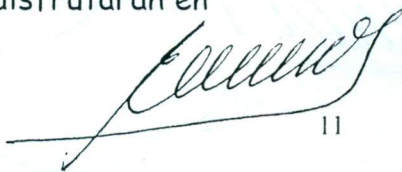
DESCANSO OBLIGATORIO

CLAUSULA 14.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario, los establecidos por la Ley Federal del Trabajo y además los que fije el calendario escolar de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

VACACIONES.

CLAUSULA 15.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios, disfrutarán de sus vacaciones en tres periodos que lo gozarán como sigue:

- a) El primero de diez días naturales entre los que quedará comprendida la semana mayor y que se iniciará el viernes anterior a la misma.
- b) El segundo periodo será de diez días hábiles que los trabajadores lo gozarán en la segunda quincena del mes de julio de cada año, comprendido que el 18 de julio y los dos lunes de las festividades del cerro se recorren a los primeros días del mes de agosto siguiente, y
- c) El tercer periodo vacacional también será de diez días hábiles y lo disfrutarán en



La segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

Los tres periodos de vacaciones a que se refiere el párrafo primero, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señale el Calendario Escolar, que deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada período vacacional.

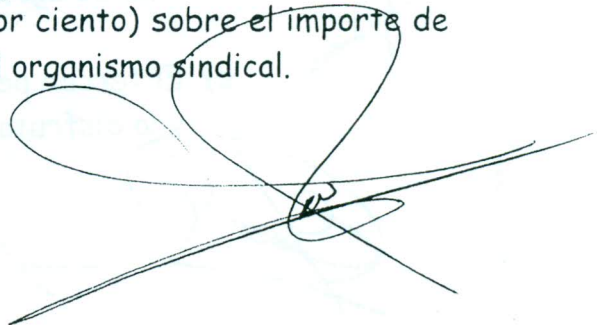
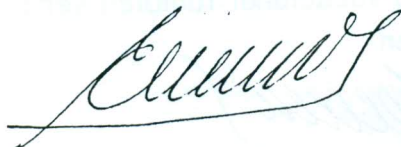
Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los periodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme a las disposiciones respectivas, que se fijen en el Reglamento Interior del Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyan los periodos citados. En todo caso deberá observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieran trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y periodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

En ningún caso, los periodos de vacaciones serán acumulativos.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe de veintiséis días de salario tabular integrado con prima de antigüedad de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas, que le será cubierta junto con éste. En caso de que la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, otorgue un porcentaje superior a cualquier otro organismo sindical ésta se obliga a hacerlo extensivo a los trabajadores afiliados al SECUABJO.

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de un período adicional de vacaciones de cinco días por cada cinco años de servicio y una prima vacacional adicional del 25% (veinticinco por ciento) sobre el importe de las vacaciones adicionales de que ya goza el organismo sindical.



JUNTA LOCAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARBITRAL
OAXACA
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y MEDIOS

La UABJO y el SECUABJO convienen expresamente en que los trabajadores afiliados a este organismo, gozaran de sus vacaciones adicionales en los períodos que ellos lo necesiten previo acuerdo con su jefe inmediato, en caso de que el trabajador o trabajadora no gozaran de sus vacaciones adicionales, la UABJO se compromete a pagarles en efectivo el importe de esos días precisamente a fin de año, para tener derecho al pago de sus vacaciones adicionales, siempre deberán presentar por escrito su solicitud de goce ante su jefe inmediato.

DIAS DE DESCANSO A LA SEMANA.

CLAUSULA 16.- Por cada cinco días de labores, los trabajadores de confianza disfrutarán de dos días de descanso a la semana, de preferencia los días sábado y domingo.

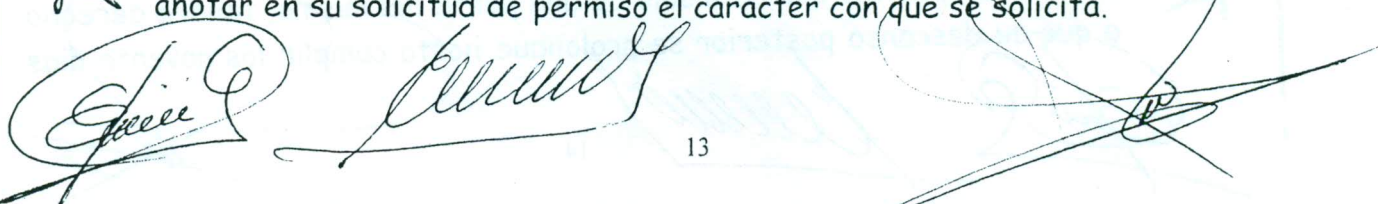
El trabajo en días domingos, será compensado con una prima de un treinta y cinco por ciento adicional al salario de esos días.

DIAS ECONOMICOS.

CLAUSULA 17.- Los trabajadores durante el año tendrán derecho a disfrutar hasta de nueve días de permiso para faltar a sus labores con goce de salario.

La Institución y el SECUABJO convienen expresamente que los nueve días de permiso con goce de salario que actualmente gozan los trabajadores del sindicato y que no hayan sido disfrutados por estos se compromete a cubrirlos en la quincena siguiente que corresponda; asimismo, convienen en que el Sindicato solicitara los permisos de referencia en un término de cuarenta y ocho horas y la UABJO se compromete a contestar la petición en un término igual, debiendo girar el oficio al Comité Ejecutivo para que el trabajador interesado se informe por ese conducto.

Asimismo los trabajadores del organismo emplazante deberán anotar en su solicitud de permiso el carácter con que se solicita.



La UABJO se compromete a dar contestación a la solicitud de permiso en el término de cuarenta y ocho horas, entendiéndose de que de no hacerlo en dicho plazo se entenderá concedido para los efectos legales a que haya lugar.

LICENCIAS O PERMISOS.

CLAUSULAS 18.- Los trabajadores sindicalizados, tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores.

I.- Hasta por el término de un año sin goce de sueldo y no prorrogable, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior del Trabajo. Las licencias o permisos con goce total o parcial de salarios a las que también tendrán derecho los trabajadores, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior del Trabajo, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeña.

II.- Por cuatro días naturales cuando fallezca la esposa, esposo, concubina, madre, padre o hijos del trabajador.

DERECHOS DE LAS MUJERES

DISPOSICIONES GENERALES PROTECCION ESPECIAL PARA LAS MUJERES.

CLAUSULA 19.- Las madres trabajadoras, tendrán los siguientes derechos:

1.- Disfrutarán de un descanso de noventa días por incapacidad por maternidad, con goce de salario íntegro, y que pueden gozarlo a elección de la madre trabajadora, si la mujer no disfruta del descanso anterior al parto o disfruta sólo de una parte del mismo, tendrá derecho a que su descanso posterior se prolongue hasta cumplir los noventa días



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

de descanso con goce de salario íntegro; el cuál también le será pagado directamente por la U.A.B.J.O. En los casos en que la fecha fijada no concuerde exactamente con la del parto, deberá cubrirse directamente por la Institución.

II.- Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto se pagarán directamente por la Universidad a la trabajadora con su salario íntegro como: incapacidad originada por enfermedad y en consecuencia las disfrutará como de descanso. El periodo de descanso se prorrogará por el tiempo necesario en el caso en que las mujeres trabajadoras se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, debiendo pagarles directamente la Institución su salario íntegro.

III.- En el caso de que los períodos de descanso pre y postnatales coincidan con las vacaciones de la trabajadora, ésta tendrá derecho a gozar de tales vacaciones inmediatamente después de concluidos los períodos de referencia.

IV.- En el periodo de lactancia, para alimentar a sus hijos, tendrán todos reposos extraordinarios de media hora por día o de una hora al inicio o al término de la jornada, a elección de la madre, tiempo que será computado como efectivamente laborado.

V.- A regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido un año de la fecha del parto.

VI.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]
JUNTA
CONSEJOS
15.5

[Large handwritten signature on the right side]

MATERNIDAD

CLAUSULA 20.- En caso de maternidad, la U.A.B.J.O. proporcionará a las trabajadoras o a las esposas o compañeras de los trabajadores una canastilla con una valor de \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) independientemente de la que proporcione el I.M.S.S.

DIAS ECONOMICOS.

CLAUSULA 21.- La madre o padre trabajador a excepción de los trabajadores solteros tendrán derecho a nueve días de permiso con goce de salario para faltar a sus labores. Por concepto de cuidados maternos cuando alguno de sus hijos sufran algún accidente o enfermedad que lo amerite, mediante justificación médica expedida por el IMSS, siempre y cuando haya agotado los permisos a que se refiere la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo.



SECRETARIA DE COMERCIO Y CREDITO
REGISTROS

CAPITULO SEXTO

SALARIOS
DISPOSICIONES GENERALES

SALARIOS POR CATEGORIAS

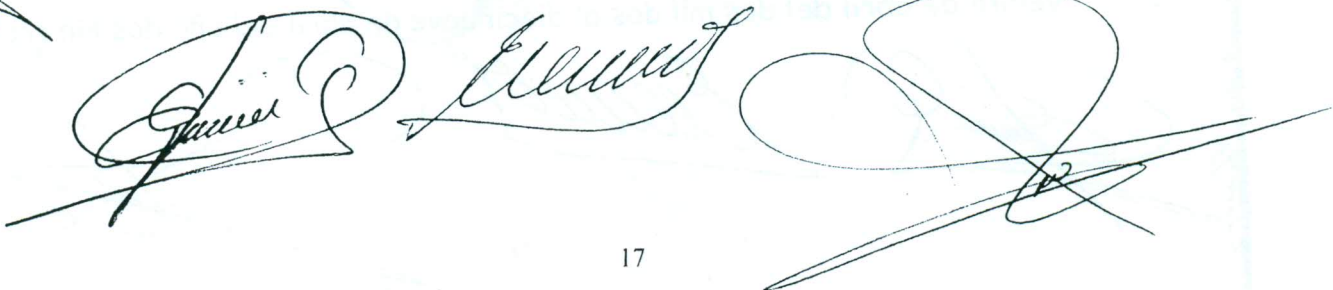
CLAUSULA 22.- Los salarios de los trabajadores de confianza serán de acuerdo a la categoría de los mismos formando parte los tabuladores.

Los tabuladores debidamente firmados por las partes y que se agregan, integran el presente Contrato Colectivo de Trabajo que regirá durante la vigencia del mismo, ambas partes se comprometen a elaborar el tabulador de salarios correspondientes a las diversas categorías que tiene el sindicato.

REVISION SALARIAL.

CLAUSULA 23.- Los salarios de los trabajadores de confianza serán revisados anualmente. A todo trabajo igual desempeñado y puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual que no puede ser reducido, ni modificado por razones de edad, sexo o religión.

Así mismo las partes comparecientes crearan una Comisión Mixta, integrada por representantes de la Institución y el Sindicato emplazante que se abocara a darle cumplimiento a la cláusula 23 del Contrato Colectivo de Trabajo, es decir, que tendrá como finalidad la elaboración por escrito de un nuevo tabulador de salarios que deberá regir en el futuro y en el cual se determinaran las categorías, salarios basándose en las funciones de cada trabajador sindicalizado, la cual se abocara en un término de tres meses a partir del quince de mayo de este año a la elaboración del referido tabulador hasta su conclusión.



TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

CLAUSULA 24.- Los pagos de los salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional del curso legal quincenalmente si por causas imputables a la Universidad, se retrasa el pago de los salarios, deberá otorgar a los trabajadores medio día de salario por cada día de retención.

La UABJO, declara expresamente que si el Gobierno Federal o Estatal otorgara a las Universidades Públicas y Autónomas por Ley del País un incremento para aumentar el salario de sus trabajadores, la UABJO, se obliga a solicitar ese incremento y a concedérselo a sus trabajadores en caso de obtenerlo.

PAGO COMPLETO.

CLAUSULA 25.- Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados temporalmente para laborar por enfermedad no profesional o accidente que constituya riesgo de trabajo, tendrán derecho a recibir su salario íntegro.

PAGO DE DIAS DE DESCANSO Y POR COINCIDENCIA.

CLAUSULA 26.- Cuando a solicitud de la Universidad un trabajador preste sus servicios el día de descanso semanal u obligatorio, el trabajador independientemente del salario que le corresponde por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

INCREMENTO DE SALARIO

CLAUSULA 27.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, otorga a los trabajadores del S.E.C.U.A.B.J.O. un incremento salarial del CINCO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (5.25%) sobre la base de los salarios contractuales vigentes, comprendiendo éste incremento del veinte de abril del dos mil dos al diecinueve de abril del año dos mil tres.



2)

El sindicato emplazante por conducto de su Representante Legal, declara expresamente que acepta el incremento salarial para todos sus afiliados en el porcentaje que les otorgó la Institución Emplazada por el período antes mencionado.

La UABJO y el S.E.C.U.A.B.J.O. convienen expresamente en que el incremento otorgado se pagará retroactivamente a partir del día veinte de abril del corriente año y la quincena incrementada se pagará en la segunda de mayo, así como su incremento retroactivo convenido.

DESCUENTOS DE SALARIOS.

CLAUSULA 28.- Procede el descuento de salarios de los trabajadores en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y en los casos siguientes:

I.- Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldo.

II.- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.

III.- Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

IV.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad competente para cubrir alimentos que fueren exigibles al trabajador.

V.- Para cubrir las cantidades por pérdidas, averías o que por error hayan sido pagadas en exceso; descuento que no podrá ser mayor del veinte por ciento del excedente del salario mínimo.

La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes.

VI.- Por el impuesto sobre productos de trabajo correspondientes a sus percepciones.

VII.- Las cantidades correspondientes al porcentaje que de acuerdo a la Ley del IMSS están obligados a pagar por concepto de cuotas obrero-patronales.



SALARIO EXTRAORDINARIO.

CLAUSULA 29.- Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un cien por cien más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana obliga a la Institución a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria. La prolongación del tiempo extraordinario se laborara en la UABJO solamente previo permiso por escrito y autorización que el Jefe Inmediato del trabajador otorgue, sin este permiso y autorización por escrito no se pagara trabajo alguno de carácter extraordinario y el tiempo extra que se labore se cubrirá en los términos del Artículo 67 en relación con los Artículos 66 y 68 todos ellos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE CONTACTOS Y REGISTROS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO SEPTIMO.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA 30.- Son obligaciones de la Institución las siguientes:

1.- Separar inmediatamente al trabajador que renuncie o sea expulsado del Sindicato tan luego se lo pida éste por escrito, sin que la Institución tenga derecho a calificar la justificación o injustificación de la medida.

La vigencia de esta fracción está sujeta a la condición resolutoria consistente en que el Sindicato por conducto de sus representantes comunique a la Institución que ha dejado de convenir a sus intereses la vigencia de la misma.

II.- Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del sindicato, por concepto de cuotas sindicales, ya sean ordinarias, extraordinarias, o por concepto de sanción sindical, cubriendo su importe al Tesorero del Sindicato, durante los dos días siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento.

El descuento al salario por concepto de sanción sindical no podrá exceder de ocho días.

III.- Observar las medidas que fijan las Leyes y Reglamentos consiguientes a la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de maquinarias, instrumentos y materiales de trabajo en general, y las determinaciones que en lo particular emitan la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores, los



SECRETARIA AUXILIAR DE LOS SINDICATOS COLECTIVOS Y EMPRESARIOS

medicamentos y el material quirúrgico que le sean necesarios, le serán proporcionados bajo la responsabilidad del servicio médico de la Universidad, el que se encargará de instalar en cada Dependencia un botiquín para impartir primeros auxilios.

La UABJO y el S.E.C.U.A.B.J.O. conviene expresamente en que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad se reúna en un término perentorio para determinar y emitir dictamen respecto de cuales labores deben considerarse insalubres y peligrosas, así como respecto de los elementos de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, así como las medidas adecuadas para el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general, instalando rampas, rutas de evacuación, puertas de emergencia, regaderas y extinguidores, así como todos los accesorios para la seguridad del trabajador, previo proyecto que al respecto emitan los especialistas que sean nombrados para este fin.

IV.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias

V.- La UABJO se obliga a cubrir a los deudos o beneficiarios del trabajador fallecido que determine la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por concepto de gastos de defunción, el importe de ocho meses de salario para los trabajadores que hayan tenido una antigüedad en el momento de su fallecimiento hasta de diez años de servicio, también se compromete a otorgar diez meses de salario para aquellos trabajadores que a la fecha de su fallecimiento tuvieran de antigüedad más de diez años de servicio.

Estas prestaciones serán cubiertas directamente, y en forma inmediata por la U.A.B.J.O.

Tanto el pago de la cantidad a que se refiere esta fracción como el pago de la indemnización por muerte a que se refiere la fracción XV de esta cláusula se hará por la U.A.B.J.O. a las personas señaladas en el pliego de designación de beneficiarios suscritos por el trabajador fallecido y cuando no exista tal pliego a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, con la salvedad, en este último caso, de que a falta de las personas mencionadas en las suatros primeras



[Handwritten signatures]

fracciones del precepto legal invocado, la U.A.B.J.O. se hará cargo de pagar los gastos del funeral y adquirir la tierra y de construir un mausoleo para el trabajador fallecido.

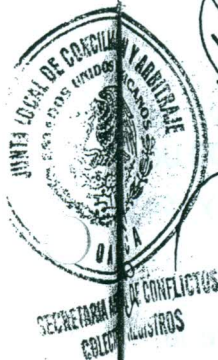
A falta del pliego de designación de beneficiarios la Dependencia económica se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en consecuencia esta se obliga a devolver a la Institución de inmediato, la cantidad cubierta indebidamente y si no hace tal designación en un plazo de quince días los interesados podrán ocurrir directamente a la Dirección de Recursos Humanos o al Departamento Jurídico de la U.A.B.J.O.

VI.- La Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y el S.E.C.U.A.B.J.O., convienen expresamente en que los trabajadores pertenecientes a este último, tendrán derecho a una jubilación con una antigüedad de veintiocho años de servicios para las trabajadoras y de treinta años de servicios para los trabajadores.

La Universidad se obliga a cubrir a la trabajadora o al trabajador por los veintiocho o treinta años de servicios prestados a la U.A.B.J.O. una jubilación consistente en el pago del cien por ciento del salario que devengue al momento de la jubilación e independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, su prima de antigüedad más una gratificación igual al importe de dos meses de salario, en la inteligencia de que dicha gratificación es independiente del pago de la prima de antigüedad y no se entenderá pagada con ella, la pensión jubilatoria se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios de los trabajadores de la categoría correspondiente cada vez que estos aumenten.

Esta prestación es distinta e independiente del seguro de vejez y cesantía en edad avanzada y será cubierta directamente por la Universidad.

Los trabajadores jubilados gozarán de sesenta días anuales por concepto de aguinaldo.



VII.- Cubrir a los trabajadores que renuncien o sean separados una liquidación de su alcance, salarios, accesorios legales. Contractuales y demás cantidades insolutas que le corresponda.

VIII.- Los permisos económicos se computarán como tiempo efectivo trabajado para los efectos de antigüedad.

IX.- A extender a cada uno de los miembros del Sindicato una constancia de su antigüedad de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto la U.A.B.J.O. y el S.E.C.U.A.B.J.O. convienen expresamente en elaborar y firmar el cuadro general de antigüedades de los trabajadores afiliados a ese Sindicato en un plazo de diez días comprendidos del veinte al treinta de Abril del corriente año, al vencimiento del plazo indicado a cada trabajador se le otorgará una constancia de su antigüedad y dicho cuadro general de antigüedad se depositará ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

X.- Proporcionar al Sindicato la cantidad necesaria para que se destine a la compra de equipo deportivo, para fomentar el deporte entre los agremiados de dicho Sindicato, además la U.A.B.J.O. otorga al Sindicato la cantidad de nueve mil pesos por concepto de equipo deportivo y para actividades deportivas.

El S.E.C.U.A.B.J.O. declara expresamente que es su decisión a petición de la asamblea de trabajadores que el importe de \$ 9,000.00 M.N. mencionado en el párrafo inmediato anterior, se destine y se integre a la canasta básica por esta vez.

La U.A.B.J.O. se obliga a entregar al Sindicato quincenalmente la cantidad equivalente al sueldo que percibe en la Institución un entrenador deportivo, a partir de la firma del presente contrato.

XI.- La UABJO se obliga a proporcionar cursos de capacitación y adiestramiento a los trabajadores del S.E.C.U.A.B.J.O. en la forma y términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo, de igual manera la UABJO, se obliga a programar talleres para los trabajadores del S.E.C.U.A.B.J.O, conviniendo ambas partes que estos talleres se efectuará fuera del horario o jornada de trabajo.



SECRETARÍA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XII.- Otorgar por conducto del Sindicato a los trabajadores, hijos y cónyuges que ingresen a la Universidad como alumnos becas equivalentes al importe de inscripción y colegiatura. Igualmente concederá treinta días de licencia con goce de salario a los trabajadores que estén preparando su examen profesional.

La U.A.B.J.O. y el S.E.C.U.A.B.J.O. convienen expresamente que el ingreso de los trabajadores, cónyuges e hijos a las diferentes escuelas, facultades e institutos de la Universidad, por lo cual la Institución designara en tiempo y forma a un Funcionario de la Secretaría Administrativa de la Institución, para que sea éste el encargado de realizar todos los trámites y recabar la documentación necesaria para el ingreso automático respectivo, siempre y cuando la solicitud se haga dentro de la convocatoria que al respecto se emita.

XIII.- La Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se obliga a pagar a los trabajadores, hijos de los trabajadores y cónyuges que estudien nivel medio superior y superior o su equivalente, una beca consistente en el pago de libros con un promedio de ocho y un libro de consulta por cada materia respecto de los que tengan un promedio de nueve, para ello el trabajador deberá presentar a la Institución la relación de libros requeridos, comprometiéndose la Institución a entregárselos en un término no mayor de quince días, siempre y cuando los estudios se realicen en las Escuelas, Institutos y Facultades propias de la U.A.B.J.O.

Además la U.A.B.J.O. otorgará a los miembros del S.E.C.U.A.B.J.O., tres becas para estudios de postgrado que se impartan en esta Universidad, siempre y cuando los trabajadores propuestos reúnan los requisitos exigidos y que consistirán en la exención del pago de inscripción y colegiaturas.

La Universidad y el Sindicato convienen expresamente en que la Universidad les otorgue una BECA TIEMPO para que sus trabajadores realicen estudio de Post-grado.



X
Z

[Handwritten signatures and scribbles]

Asimismo, la U.A.B.J.O. otorgará a los hijos de los trabajadores que estudien primaria, secundaria o su equivalente, becas consistentes en el pago de inscripción, colegiatura y libros, con un promedio mínimo de 9 (nueve), para ello el trabajador deberá presentar a la Institución a través del Sindicato la relación de libros requeridos comprometiéndose la U.A.B.J.O. a entregárselos en un término no mayor de 15 días.

La UABJO conviene con el SECUABJO en que la primera otorgará la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS, CERO CENTAVOS, M.N.) por concepto de material didáctico a los hijos de los trabajadores y trabajadoras que estén cursando educación primaria, secundaria o su equivalente que obtengan un promedio de 8.0, de 9.0 o 10.0 de calificación.

La UABJO concede al sindicato emplazante el tiempo de un mes para que sus trabajadores elaboren la tesis o protocolo correspondiente. De igual manera la UABJO se obliga a cubrir el costo total de la impresión de la tesis o protocolo mencionado.

XIV.- Dar facilidades a sus trabajadores que estudien en la misma Universidad o fuera de ella para que asistan a sus clases en términos de equidad sin afectar el servicio, ni disminuir su jornada, resolviendo los casos de conflictos la Comisión Mixta de Conciliación. Así mismo proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite; les venderá los libros no editados por ella al precio que los adquiera, aumentando el importe promedio de estos gastos de administración de la Librería Universitaria. Además les venderá los restantes libros que edite con un descuento del veinticinco por ciento sobre el precio de lista.

Además la U.A.B.J.O. se obliga expresamente a dar facilidades a los trabajadores que presten su servicio social en internados o necesiten trasladarse de su centro de trabajo al lugar en que presten su servicio social gocen del tiempo necesario para ello.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se compromete a otorgar al sindicato emplazante dos licencias con goce de salarios para prestar servicio social a dos miembros del sindicato emplazante que actualmente estén comprometidos a realizar dichos servicios.

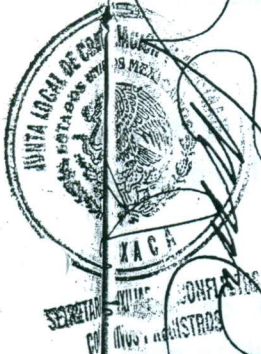
XV.- Entregará a los beneficiarios del trabajador que fallezca por cualquier causa un seguro de vida en la forma siguiente: Por muerte natural CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, por muerte accidental CINCUENTA Y CINCO PESOS, por muerte colectiva SESENTA Y CINCO MIL PESOS. Independientemente de cualquier otra prestación derivada de la Ley del Seguro Social. Esta cláusula se hace extensiva a los jubilados. El pago del seguro a que se refiere esta cláusula se cubrirá en la forma inmediata por parte de la Institución.

XVI.- Conceder licencia sindical con goce de salario íntegro a seis miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y otorgar facilidades a los demás miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, ya los miembros de las comisiones, en los términos que señala el Reglamento Interior de Trabajo.

El Sindicato informará a la Universidad los nombres y cargos de las personas que gozarán de estas facilidades.

La Universidad proporcionará además para las oficinas del Sindicato dos Secretarías que serán también sindicalizadas. Asimismo la U.A.B.J.O. ENTREGARÁ QUINCENALMENTE AL Sindicato la cantidad equivalente a los sueldos que percibe en la Institución: Un Oficial de Correspondencia, un Oficial de Servicios y el de un Chofer a partir de la firma del presente Contrato.

XVII.- Dar facilidades, un día al mes sin que vaya en detrimento del servicio, a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la asamblea general sindical que se celebre mensualmente y a las extraordinarias que sean necesarias, debiendo comunicar el Sindicato a



la Universidad con seis horas de anticipación a la celebración de las extraordinarias.

XVIII.- La U.A.B.J.O. se obliga a proporcionar al Sindicato un local adecuado para sus oficinas fuera de las Instituciones Universitarias y se obliga a suscribir como arrendataria el contrato de arrendamiento correspondiente con el arrendador respectivo.

XIX.- La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual en los términos siguientes:

a).- Al personal que se encuentre laborando en la fecha de pago del aguinaldo y que tenga en la prestación de sus servicios una antigüedad mayor de un año, el importe de cuarenta días de salario tubular integrado con prima de antigüedad.

b).- Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago del aguinaldo y que tenga en la prestación de sus servicios una antigüedad menor de un año la parte proporcional de su aguinaldo.

c).- El aguinaldo se cubrirá a más tardar el día quince de diciembre de cada año.

XX.- Los trabajadores de confianza disfrutarán como día festivo el último viernes del mes de junio fecha en que se festeja el día del empleado universitario.

XXI.- Incrementar en un siete por ciento el salario de los trabajadores por simple antigüedad en el salario a partir del quinto año cumplido; del sexto año y hasta el año veinte se incrementará uno punto cinco por ciento anual; a partir del veintiuno y hasta el treinta el dos por ciento anualmente.

XXII.- El servicio de guardería se otorgará a través del I.M.S.S. y en los términos establecidas en la propia Ley del Seguro Social. Además la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca se obliga a pagar a cada una de las madres trabajadoras que prestan sus servicios en las Preparatoria Tres y Enfermería de Huajuapam y Preparatoria Cuatro,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Vertical handwritten notes and scribbles on the left margin]

Enfermería y Centro de Idiomas de Tehuantepec, Oax., la cantidad de DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., por concepto de guarderías.

XXIII.- La Institución se compromete a elaborar y llevar a cabo conjuntamente con el Sindicato, un programa de acción cultural para los trabajadores y sus familiares, Declarando el Sindicato que se obliga ineludiblemente a concurrir a tales programas.

XXIV.- Ambas partes declaran expresamente de que el importe total de la canasta básica que disfrutaban los trabajadores del S.E.C.U.A.B.J.O. una vez integradas las prestaciones que ellos mismos decidieron llevarlos a la canasta básica, hacen un total de \$526. 59 (QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, M.N.) por cada trabajador, previo cálculo y acuerdo que para tal efecto realicen la UABJO y el Comité Ejecutivo del S.E.C.U.A.B.J.O.

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato de Empleados de Confianza de la UABJO, convienen expresamente en que la Universidad otorga al Sindicato Emplazante el 1.75% a prestaciones no ligadas al salario y el 1.50 por ciento por rezonificación.

El S.E.C.U.A.B.J.O. acepta expresamente tales porcentajes y declara que es su voluntad libre, espontánea y sin coacción alguna, destinar íntegramente tales incrementos a la canasta básica de que gozan.

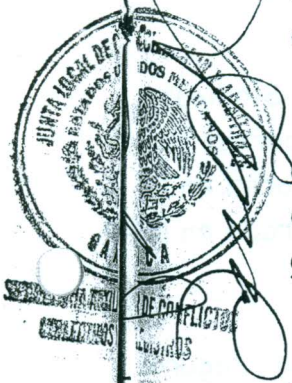
XXV.- La U.A.B.J.O. se obliga a imprimir la tesis en forma gratuita de los trabajadores del SECUABJO que presenten para obtener su título a nivel licenciatura y pagar en efectivo el monto de dicha tesis de acuerdo a la factura que se presente.

XXVI.- Proporcionar eficazmente el servicio médico necesario al trabajador, sus familiares y dependientes económicos a través del I.M.S.S. siendo este continuo y durante las 24 horas del día, aún cuando la Institución se encuentre paralizada por haber ejercitado el Sindicato firmante o algún otro Sindicato de la Institución el derecho de Huelga.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1-2-95

31

La Universidad se obliga a prestar el servicio médico de emergencia en los términos que acuerde la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

En todos los casos en que médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, prescriban anteojos, aparatos ortopédicos o auditivos, la Institución se obliga a proporcionarlos gratuitamente. La Institución emplazada se obliga a proporcionar a los trabajadores afiliados al Sindicato Emplazante las cantidades y conceptos que a continuación se indican:

Anteojos unifocales----- \$800.00 M.N. (OCHOCIENTOS PESOS)
Anteojos bifocales----- \$ 1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS)
Piezas dentales ----- \$ 412.50 M. N (CUATROCIENTOS DOCE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS)

Aparatos auditivos, ortopédicos, endodoncia y homeopáticos el 100 por ciento, contra recibo de honorarios o factura a nombre de la UABJO.

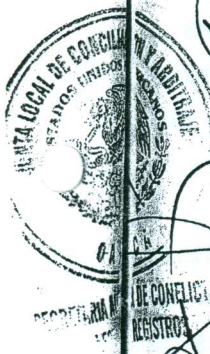
En los casos de los anteojos estos se proporcionarán cada vez que los médicos del IMSS modifiquen su graduación y emitan la prescripción correspondiente.

La Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y el Sindicato de Empleados de Confianza de la UABJO, se obligan a aportar las cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social en la proporción que a cada uno le corresponde con salario real integrado en la forma y términos establecidos por la Ley del Seguro Social.

La U.A.B.J.O. se obliga a contratar anualmente un seguro facultativo en beneficio de cada uno de los trabajadores jubilados contemplados en el Artículo 92 de la Ley del Seguro Social y de los familiares y dependientes económicos de los trabajadores jubilados que incluyen atención para las enfermedades de carácter dental, en la inteligencia de que si por cualquier causa, incluida la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social para celebrarlo. La UABJO, no contratará dicho seguro, proporcionará el servicio médico a esas personas en forma directa y gratuita en los términos de la presente fracción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Vertical handwritten notes and scribbles on the left margin]

La U.A.B.J.O. se obliga expresamente a otorgar anteojos a las personas jubiladas pertenecientes al S.E.C.U.A.B.J.O. que lo necesiten previa prescripción del I.M.S.S.

La U.A.B.J.O. se obliga a proporcionar directamente hasta que los trabajadores tengan reconocidas las cotizaciones a que se refiere el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, servicio médico gratuito que incluye atención para las enfermedades de carácter dental para los familiares y dependientes económicos de los trabajadores que fallezcan.

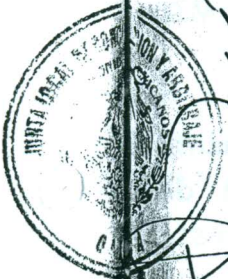
XXVII.- La U.A.B.J.O. otorga al SECUABJO la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) como fondo para préstamos, a fin de que directamente los otorgue a sus agremiados, quienes deberán restituirle el préstamo otorgado en pagos diferidos.

XXVIII.- Entregará para la biblioteca del Sindicato dos ejemplares de cada nuevo título que edite la Universidad y dos ejemplares de todos y cada uno de los existentes ya editados.

XXIX.- Proporcionará cada vez que sea necesario para realizar una gira deportiva o cultural, un autobús única y exclusivamente cuando se trate de trabajadores de la misma, corriendo por cuenta de la Institución los gastos de mantenimiento.

XXX.- Dar aviso al Sindicato del nombramiento o de la contratación del personal, en un término de quince días.

XXXI.- La UABJO y el S.E.C.U.A.B.J.O. convienen expresamente en que la primera otorga a los afiliados al Sindicato, la cantidad de \$ 150.00 por concepto de canasta navideña, antes del día quince de diciembre de cada año.



SECRETARÍA GENERAL
COLECTIVIDAD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXXII.- La UABJO otorgará la cantidad de \$100.00 M.N. (CIEN PESOS) a las madres trabajadoras del S.E.C.U.A.B.J.O. por el día diez de mayo, mismos que serán cubiertos en la segunda quincena del mes de abril del año correspondiente.

XXXIII.- La UABJO otorga como día de descanso el día 10 de Mayo únicamente a las madres trabajadoras del SECUABJO.

XXXIV.- La UABJO se obliga a proporcionar ayuda para la publicación de la revista que edite el SECUABJO.

XXXV.- La U.A.B.J.O. se obliga a hacer reconocimiento público por puntualidad y responsabilidad a los trabajadores del SECUABJO a través de la Dirección de Recursos Humanos.

XXXVI.- La UABJO se obliga a otorgar al S.E.C.U.A.B.J.O. un aumento de \$3,000.00 M.N. al importe de \$6,000.00 M.N. que actualmente tienen convenido por concepto de estímulo económicos por puntualidad y asistencia haciendo un total de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

El S.E.C.U.A.B.J.O. declara expresamente que acepta tal aumento por el concepto indicado y que es decisión de la asamblea de trabajadores que dicho importe se destine a la canasta básica por esta vez.

XXXVII.- La UABJO declara expresamente que si el Gobierno Federal o Estatal otorgara a las Universidades Públicas y Autónomas por Ley del País un incremento para aumentar el salario de sus trabajadores, la UABJO se obliga a solicitar ese incremento y a concedérselos a sus trabajadores en caso de obtenerlo.

XXXVIII.- La Universidad Autónoma " Benito Juárez " de Oaxaca y el Sindicato, convienen expresamente que en forma



conjunta realizarán gestiones ante el Gobierno del Estado para obtener recursos para la urbanización del fraccionamiento ubicado en el lugar denominado "Hacienda Blanca".

XXXIX- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca otorga al SECUABJO por ajuste de calendario (días diferenciales) el importe de cinco días de salario integrado pagaderos en el mes de diciembre de cada año y seis días en los años bisiestos.

XL.- La UABJO se obliga a entregar bimestralmente al Sindicato, el estado de las cuotas obrero.patronales al IMSS y las aportaciones al INFONAVIT, así como las amortizaciones por concepto de crédito de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Asimismo se compromete a liquidar las amortizaciones pendientes de pago al INFONAVIT respecto de los créditos de los trabajadores del S.E.C.U.A.B.J.O. siempre y cuando la falta de pago sea imputable a la Universidad y que le haya sido descontado a los trabajadores de sueldo, también se compromete a liquidar los intereses generados por las amortizaciones no cubiertas y que igualmente sean imputables a la UABJO.

XLI.- La UABJO se obliga a entregar al INFONAVIT el 5% sobre el salario real integrado de cada uno de los trabajadores miembros del SECUABJO por concepto de aportaciones en la forma y términos establecidos por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

XLII.- La UABJO se obliga a entregar el 2% del Seguro de Ahorro para el Retiro (SAR) con salario real integrado por cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato.

XLIII.- Ambas partes convienen expresamente que harán conjuntamente las peticiones correspondientes ante el Gobierno del Estado para obtener el bono anual de actualización.

La UABJO y el S.E.C.U.A.B.J.O. convienen expresamente en que el bono de \$900.00 M.N. (NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS,



SECRETARÍA DE ASUNTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS

M.N.) extraordinario se les entregará en un período de treinta días a partir de la firma de este convenio tal luego lo proporcione el Gobierno del Estado.

XLIV.- La Universidad se obliga a reintegrar al Sindicato una camioneta Pick-Up, aclarando que este vehículo se da en comodato al Sindicato y que este vehículo en años anteriores estaba en posesión del Sindicato y que temporalmente recuperó la Universidad para su reparación.

XLV.- Las partes convienen expresamente y el SECUABJO manifiesta que sus agremiados han acordado en disminuir las cuotas sindicales y las han reducido al 1% (uno por ciento), sobre su salario, en tales condiciones la UABJO, se obliga expresamente en descontar a los trabajadores miembros del Sindicato empleante una cuota sindical hasta por el monto del 1% sobre sus salarios, a partir de la segunda quincena del mes de abril del año en curso.

XLVI.- La UABJO se compromete expresamente a hacer gestiones ante el Gobierno del Estado con la finalidad de obtener una credencial de descuento para el transporte urbano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez para los trabajadores del SECUABJO

XLVII.- La UABJO se compromete a realizar gestiones ante las Instituciones Gubernamentales o Particulares, para que se de educación especial a los hijos de los trabajadores que requieran de ese tipo de educación.

XLVIII.- La UABJO y el S.E.C.U.A.B.J.O. convienen expresamente, que dentro de un plazo de quince días se deposite el contrato colectivo de trabajo que en esta ocasión se revisa ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a partir de la firma de este convenio.

XLIX.- La UABJO y el S.E.C.U.A.B.J.O. convienen expresamente en elaborar un nuevo Tabulador de Salarios que formará parte del contrato colectivo de trabajo, previa aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública y que será deposita ante la Junta Local



SECRETARÍA DE CONFLICTOS
LABORALES

Three handwritten signatures in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and difficult to read.

de Conciliación y Arbitraje del Estado tal luego se obtenga la autorización.

L.- La UABJO concede al S.E.C.U.A.B.J.O. el tiempo de un mes para que sus trabajadores elaboren la tesis o protocolo correspondiente. De igual manera la UABJO se obliga a cubrir el costo total de la impresión de la tesis o protocolo mencionado.

LI.- La Institución concede al Sindicato seis plazas de las llamadas congeladas para cubrirlas en las diferentes instalaciones pertenecientes a la Universidad y donde realmente haya necesidad para hacerlo de acuerdo al dictamen que para tal efecto emita la Comisión Mixta de Escalafón.

LII.- La UABJO se obliga y concede al sindicato que las trabajadoras afiliadas a su organismo sindical, descansen y gocen el día Internacional de la Mujer.

LIII.- La UABJO acepta como trabajador al cónyuge, hijo o algún familiar en primer grado en línea recta a ocupar la vacante para el caso de que un trabajador del SECUABJO fallezca, se jubile o presente una incapacidad total, permanente, que lo imposibilite para desempeñar algún otro trabajo, siempre que el nuevo trabajador reúna el perfil del puesto correspondiente.

LIV.- La UABJO se compromete a pagar por cheques separados las segundas quincenas correspondientes a los meses de julio y diciembre, conviniendo ambas partes en que se reunirán en la segunda quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año ya sea directamente con el Comité Ejecutivo del Sindicato emplazante o Comisión que este designe para que con el Director o Directora de la Dirección de Recursos Humanos de la UABJO, para revisar lo relativo al monto de los impuestos que se descuenten a los trabajadores.

LV.- La UABJO se obliga a concentrar en su lugar de trabajo al C ROBERTO GUZMAN CRUZ y reintegrarlo como Coordinador Administrativo de la Escuela de Enfermería, Oaxaca.



SECRETARÍA GENERAL
COLECTIVOS SINDICALES

[Handwritten signatures]

CAPITULO OCTAVO
SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE
TRABAJO

SUSPENSION SIN RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA 31.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y la Institución

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador.

II.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, si el trabajador es beneficiado con la libertad bajo caución, bajo protesta o por desvanecimiento de datos, se reincorporará de inmediato a sus labores cesando la suspensión.

Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses de la Institución, esta tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiere dejado de percibir anualmente.

III.- El arresto del trabajador.



CAPITULO NOVENO

TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

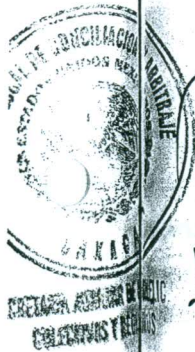
CAUSAS

CLAUSULA 32.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo

I.- El mutuo consentimiento de las partes o la renuncia por escrito del trabajador, ratificados ambos ante la Comisión Mixta de Conciliación o Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

II.- La muerte del trabajador

III.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del servicio de conformidad con el dictamen que al respecto dicte la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.



[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO DECIMO

RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA 33.- El trabajador o la Institución podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad. Los trabajadores al servicio de la Universidad, únicamente podrán ser despedidos de sus labores, previa investigación de la falta cometida.

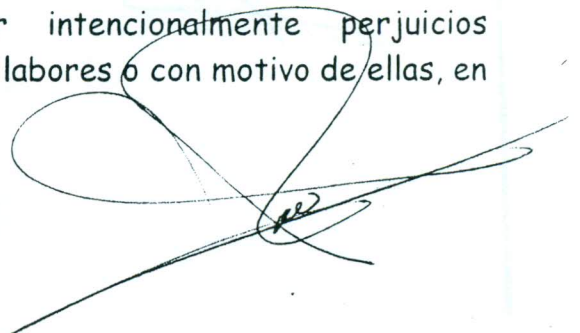
SON CAUSAS DE RESCISION.

I.- El engaño del trabajador o en su caso del Sindicato que le hubiere propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en las que se atribuya al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios.

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de la Institución, personal directivo o de los demás trabajadores, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III.- Agredir de obra el trabajador a alguno de sus compañeros de trabajo si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que desempeña el trabajo.

IV.- Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en



los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

V.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentran en ellos.

VI.- Cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñan los servicios.

VII.- Revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.

VIII.- Tener el trabajador más de cuatro faltas de asistencia sean o no consecutivas en un periodo de treinta días, sin permiso de la Institución o sin causa justificada.

IX.- Desobedecer el trabajador, reiterada e injustificadamente las órdenes que recibe de los representantes de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.

X.- Concurrir el trabajador a su jornada en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica debiendo poner de inmediato el trabajador en conocimiento de la Institución estas circunstancias.



Three handwritten signatures are present at the bottom of the page. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right, partially overlapping the page number.

XI.- Por sentencia ejecutoria que imponga el trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XII.- Cuando exista un motivo razonable que origine la pérdida de la confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refieren las fracciones que anteceden.

CLAUSULA 34. - Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

CLAUSULA 35. Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación por causas imputables a la Universidad. De instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la UABJO a la reinstalación que se pida o al pago de cualquier indemnización, en la primera de estas alternativas, se reinstalará al trabajador y se le cubrirán los salarios caídos con las prestaciones y accesorios legales procedentes.

En la segunda, la indemnización consistirá en el pago de noventa días de salario por concepto de indemnización constitucional salarios caídos, veinte días de salario por cada año laborado por concepto de derechos de antigüedad y doce días de salario por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad.



SECRETARÍA DE CONFLICTOS Y REGISTROS

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO. DISPOSICIONES GENERALES.

BASES.

CLAUSULA 36.- Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la Universidad y sus trabajadores, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato, de acuerdo a las siguientes bases:

I.- La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollos del trabajo, sin afectar los derechos de ambos.

II.- La definición y clasificación de personal sindicalizado se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo, fijándose la atribución y distribución de las labores para cada categoría.

III.- Las categorías y salarios de los trabajadores de confianza, serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

No se podrán suprimir categorías, puestos y niveles ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores.

Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenios para la Institución y por el Sindicato.

IV.- La Institución y el Sindicato formularán el manual de clasificación de puestos de personal sindicalizado en el que se fijarán los requisitos que deberán reunir el personal para ocupar los mismos.

V.- En los términos del presente Contrato fijarán los requisitos para conceder permiso por motivos personales con goce total o parcial de salario o sin éste.

VI.- Fijarán las normas para el procedimiento de compensaciones complementarias, bonificaciones y demás accesorios al salario.

VII.- Determinará la forma para el pago de salario de los trabajadores.

IX.- Fijarán la forma para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual que tienen derecho así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.

X.- Fijarán dentro de las jornadas de trabajo los horarios a los que se sujetarán los trabajadores observando en el caso de jornada continua, su derecho a media hora de descanso para tomar alimentos, el cual se computara como tiempo efectivo.

XI.- Fijarán las normas de control de asistencia.

XII.- Fijarán las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.

XIII.- Fijarán las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores.

XIV.- Fijarán las bases de funcionamiento de la Comisión permanente de Higiene y Seguridad integrada por dos representantes de la Institución y dos del Sindicato, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Independientemente de su propio Reglamento.



[Handwritten signatures and scribbles]

XV.- Establecerán las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijarán los casos de que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días, observando lo dispuesto en las cláusulas 25 y 45.

XVI.- Establecerán los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a las recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

XVII.- Establecerán todas las demás bases que se consideran necesarias y sean acordadas en este Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley.

REGLAMENTO INTERIOR

CLAUSULA 37.- El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las leyes de orden público, al presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni a los usos y costumbres establecidas que sean favorables a los trabajadores.

LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO.

CLAUSULA 38.- La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio Licencias por tiempo indefinido, la duración de las mismas se sujetará en los términos de la Cláusula décima octava del presente Contrato.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

CLAUSULA 39.- La Institución está obligada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación escrita respectiva a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que pueda exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo en un periodo de ocho días. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.



SECRETARIA DE CONFlictOS
Y REGISTROS

CASOS NO PREVISTOS

CLAUSULA 40.- Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente Contrato y a la Ley pero en todos los casos deberán observarse los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.

CONVENIO PREFERENTE.

CLAUSULA 41.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, sustituye a los convenios y usos que sean normas generales de aplicación entre la Institución y los trabajadores pero cuando dicho uso convenios o normas establezcan mayores derechos a los trabajadores sindicalizados que los señalados en este Contrato, los mismos se respetarán en su integridad de acuerdo, con las estipulaciones que se han fijado en este Contrato.

APLICACIÓN

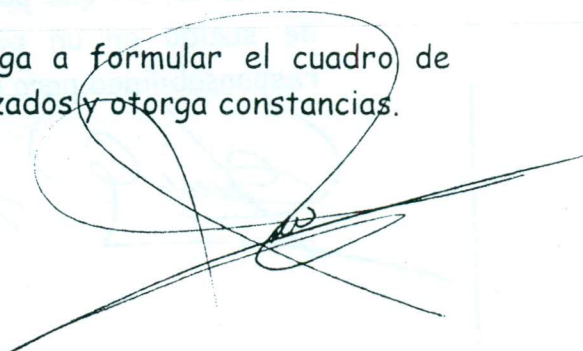
CLAUSULA 42.- Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la Universidad que están sindicalizados.

HUELGA

CLAUSULA 43.- El Sindicato podrá ejercer el Derecho de Huelga para exigir el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y su revisión bienal, así como la revisión anual de salarios.

ANTIGUEDAD

CLAUSULA 44.- La Institución se obliga a formular el cuadro de antigüedades de los trabajadores sindicalizados y otorga constancias.



ACTOS

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

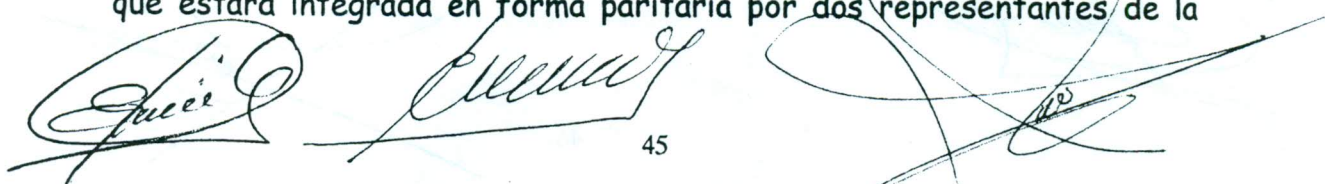
DE LOS CONFLICTOS

COMPETENCIA

CLAUSULA 45.- Los representantes sindicales en cada Dependencia, tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los titulares de las mismas, formulando su petición por escrito y aportando las pruebas respectivas debiendo resolver el representante de la Universidad en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado, en todo caso se observará el principio de que el titular de la dependencia no podrá decretar sanción alguna si no abre la investigación administrativa correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sea conocida la falta que se imputa al trabajador.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por investigación administrativa el procedimiento tendiente a esclarecer uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores, que se efectuará por la Institución invariablemente con citación previa y con la intervención del Sindicato de él o los interesados.

De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la Universidad, el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta de Conciliación, la que estará integrada en forma paritaria por dos representantes de la



Institución y dos del Sindicato dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión, que se dictará en un plazo máximo de ocho días hábiles,

contados a partir del inicio del procedimiento, la resolución será obligatoria para las partes por simple mayoría y en caso de empate se podrá recurrir a un árbitro de común acuerdo y de inmediato por las mismas partes, quien resolverá dentro de los días siguientes a su nombramiento, siendo su resolución obligatoria.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que tendrán carácter de fatales para ambas partes.

La prescripción operará de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, interrumpiéndose por las instancias que hagan las partes en tiempo y de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

Todas las disposiciones concernientes al Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, entrarán en vigor tan luego como se elabora dicho Reglamento, el cuál deberá adecuarse al presente Contrato, a los acuerdos que se tomen al respecto por la comisión y a los usos y costumbres que sean favorables para los trabajadores. El Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación deberá elaborarse en un plazo máximo de sesenta días a partir de que entre en vigor el presente Contrato.



[Handwritten signature]

TRANSITORIA

VIGENCIA.

CLAUSULA UNICA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus anexos tendrán vigencia por dos años contados a partir del día 20 de Abril del año dos mil dos a excepción del tabulador de salarios que tendrá vigencia anual.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de Abril de 2002.

POR EL S. E. C. U. A. B. J. O.

[Signature]
C. REYNA E. MARTINEZ GLEZ.
SECRETARIA GENERAL.

[Signature]
L.A.E. AUSENCIO VASQUEZ CRUZ
SRIO. DE TRABAJO Y CONF.

[Signature]
C. MIRNA PACHECO AVENDAÑO
SECRETARIA DEL INTERIOR

[Signature]
C. ROMELIA E. ROSAS ZARATE
SECRETARIA DE FINANZAS

[Signature]
C. GABRIELA DE LOS SANTOS L.
SECRETARIA DE RELACIONES

[Signature]
C. ANA MARIA GARCIA JARQUIN
SRIA. DE DIFUSION CULTURAL

[Signature]
C. MA. DEL ROCIO SEBASTIAN
SRIA. DE PREVISION SOCIAL

[Signature]
C. RODOLFO L. CRUZ VASQUEZ
SECRETARIO DE DEPORTES

[Signature]
C. EDUWIGIS S. ARENAS GOMEZ
SECRETARIA DE ACTAS



SECRETARIA AUXILIAR DE CONFLICTOS
LABORALES

POR LA U.A.B.J.O.

M.E. HERMENEGILDO VELASQUEZ AYALA
RECTOR

[Signature]
LIC. ALEJANDRO SANCHEZ MELCHOR
ABOGADO GENERAL DE LA UABJO

[Signature]
LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO
APODERADO DE LA UABJO.



MEXICO

(Anexo uno)

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA (UABJO), Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA (SECUABJO), QUE REGIRA DEL 20 DE ABRIL DE 2002 AL 19 DE ABRIL DE 2003.

CATEGORIA	SUELDO MENSUAL ACTUAL	INCREMENTO 5.25 %	SUELDO MENSUAL INCREMENTADO
73 SECRETARIA EJECUTIVA	\$ 3,237.32	\$ 169.95	\$ 3,407.28
74 OFICIAL MAYOR	\$ 3,267.66	\$ 171.55	\$ 3,439.21
75 CAJERA GENERAL	\$ 3,435.96	\$ 180.38	\$ 3,616.35
76 SUPERVISOR DE PERSONAL	\$ 3,435.96	\$ 180.38	\$ 3,616.35
77 AUXILIAR CONTABLE	\$ 3,482.57	\$ 182.83	\$ 3,665.40
78 AUXILIAR ADMVO.	\$ 3,435.96	\$ 180.38	\$ 3,616.35
79 COORDINADOR ACAD.	\$ 5,089.49	\$ 267.19	\$ 5,356.69
80 COORDINADOR ADMVO.	\$ 5,089.49	\$ 267.19	\$ 5,356.69
82 SUB JEFE	\$ 5,089.49	\$ 267.19	\$ 5,356.69
83 JEFE	\$ 5,571.08	\$ 292.48	\$ 5,863.56



OAXACA DE JUAREZ, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

POR LA U.A.B.J.O.

M. E. HERMENEGILDO VELASQUEZ AYALA.
Rector y Representante Legal.

POR EL S.E.C.U.A.B.J.O.

C. REYNA E. MARTINEZ GLEZ.
Secretaria General.

LA. AUSENCIO VASQUEZ CRUZ.
Srio. de Trabajo y Conf.

